

LINEAMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para la Comisión y los sujetos obligados que decidan emprender acciones para producir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley Estatal. Tienen por objeto:

- I. Establecer las políticas de transparencia proactiva, referidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Estatal;
- II. Generar una base conceptual y metodológica para implementación de iniciativas o proyectos de transparencia proactiva por parte de los sujetos obligados;
- III. Delinear las características de la información pública producida en el marco de proyectos o iniciativas de transparencia proactiva;
- IV. Establecer bases y criterios para la evaluación y reconocimiento de las iniciativas y proyectos que desarrolle los sujetos obligados; y
- V. Contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública mediante la generación y divulgación de información proactiva.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro;
- II. **Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar su participación pública y empoderarles;
- III. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a) **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;



- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

IV. Demanda o necesidad de información: Aquella información que la sociedad requiere, sin hacerlo a través de una solicitud de acceso a la información en el marco de la Ley General o Estatal en la materia;

V. Información de calidad: Aquella que publiquen los sujetos obligados y cumpla con las características de accesible, confiable, comprensible, oportuna, veraz, congruente, completa, actual, verificable y que pueda transformarse en conocimiento público útil;

VI. Ley Estatal: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

VII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Transparencia Proactiva en el Estado de Querétaro;

IX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hacen referencia la Ley General y la Ley Estatal;

X. Población objetivo: Población que un sujeto obligado tiene programado atender, o bien, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad;

XI. Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica determinada actividad de un sujeto obligado y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención;

XII. Políticas de transparencia proactiva: El conjunto de orientaciones y directrices que rigen el impulso, implementación, evaluación y reconocimiento de acciones, prácticas, proyectos o iniciativas en las que los sujetos obligados producen y publican información adicional o complementaria a las obligaciones de transparencia comunes y



específicas previstas en la Ley Estatal, con base en el proceso de trabajo, objetivos, atributos de calidad y demás características establecidas en los presentes Lineamientos;

XIII. Publicación: La puesta a disposición y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales, con la finalidad de que sea buscada, consultada y utilizada;

XIV. Reutilización de la información: El nivel de uso que llevan a cabo las personas de los datos e información publicados por los sujetos obligados;

XV. Sujetos obligados: Aquellos referidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;

XVI. Participación ciudadana: Actividades, iniciativas o dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de las personas en los procesos de identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de la información que se trabaje en el marco de las políticas de transparencia proactiva; y

XVII. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley Estatal, que permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Aplicación e interpretación

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos y autoridades nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos y autoridades nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

La Comisión será la encargada de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

CAPÍTULO II

DEL IMPULSO Y FORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Integralidad

Artículo 4. La Comisión desarrollará estrategias o esquemas integrales de trabajo para fomentar la transparencia proactiva entre los sujetos, buscando abarcar los siguientes aspectos:

I. Sensibilizar sobre su existencia y particularidades como enfoque de publicidad de la información;



- II. Construir capacidades que faciliten y propicien su implementación;
- III. Impulsar la producción y publicación de información proactiva;
- IV. Evaluar las iniciativas para producir información proactiva, así como la información publicada;
- V. Reconocer formalmente las iniciativas y avances en la materia;
- VI. Promover la continuidad, mejora y avances de las acciones e iniciativas emprendidas; y
- VII. Cualquier otro que abone al conocimiento y aplicación de la transparencia proactiva.

Las estrategias o esquemas de trabajo diseñados e implementados por la Comisión, cumplirán con las bases, reglas y criterios que establezcan los presentes Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia proactiva.

Capacitación y especialización

Artículo 5. La Comisión proporcionará capacitación a los sujetos obligados en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que estos desarrollen conocimiento, capacidades y habilidades para la identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley Estatal. Adicionalmente, incorporará en su programa de capacitación anual, la temática de transparencia proactiva como parte de la oferta de capacitación disponible para los sujetos obligados, a efecto de que aquellos interesados puedan solicitarla para la formación de su personal en esta materia.

Además de las acciones formativas, la Comisión podrá brindar orientación, asesoraría o retroalimentación a los sujetos obligados interesados en llevar a cabo acciones, iniciativas o proyectos para producir y publicar información proactiva, o bien, a aquellos que se encuentren en el momento de implementación, a manera de acompañamiento institucional.

Progresión

Artículo 6. La Comisión promoverá de forma continua y sostenida que los sujetos obligados conozcan, adopten y apliquen la transparencia proactiva, procurando que la cantidad de instituciones implementadoras, la diversidad temática, el volumen y alcance de la información producida y publicada bajo este enfoque, se incrementen de manera gradual en la entidad para beneficio de la sociedad.

Colaboración

Artículo 7. La Comisión y los sujetos obligados podrán suscribir convenios de colaboración, con la finalidad de impulsar y propiciar la generación y publicación de información proactiva, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.



Evaluación y reconocimiento

Artículo 8. La Comisión evaluará y reconocerá las iniciativas o proyectos desarrollados por los sujetos obligados en donde publiquen información proactiva, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Obligatoriedad

Artículo 9. La información en el marco de la transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero en caso de identificarla, generarla, publicarla y difundirla, deberá hacerse pública como parte de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, en los términos de lo establecido en el artículo 66, fracción XLVII de la Ley Estatal.

Información proactiva

Artículo 10. La información producida bajo el enfoque de transparencia proactiva deberá contar, como mínimo, con las siguientes características.

- I. Es adicional o complementaria a la legalmente obligatoria;
- II. Se produce mediante un proceso de trabajo integral que implica su identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación, empleando mecanismos de participación ciudadana;
- III. Cuenta con una serie de atributos de calidad;
- IV. Su contenido aborda temáticas o asuntos de interés para grupos, segmentos o sectores de la sociedad, considerando sus demandas, inquietudes o necesidades;
- V. Se publica y difunde a través de los medios y formatos que más facilitan su reutilización, conforme a las características de sus destinatarios;
- VI. Genera conocimiento público útil para las personas que la consultan y usan, propiciando su aprovechamiento, utilidad y sentido social.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Iniciativas

Artículo 11. En el marco de la transparencia proactiva, los sujetos obligados desarrollarán acciones, prácticas, proyectos o iniciativas que promuevan la reutilización y aprovechamiento de la información que generan, identificando y considerando la demanda de la sociedad con la finalidad de generar conocimiento público útil.



Objetivos

Artículo 12. Para orientar el desarrollo de actividades de identificación, generación, publicación, difusión, medición y evaluación de información proactiva, los sujetos obligados elegirán, al menos uno de los siguientes objetivos:

- I. **Disminuir asimetrías de la información:** facilitar la comprensión y acceso igualitario a la información generada por el sujeto obligado, considerando las características de la población a la que está dirigida con el propósito de elevar su potencial aprovechamiento;
- II. **Mejorar el acceso a trámites y/o servicios:** impactar en la reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y facilitar al sujeto obligado la prestación de servicios e incrementar la calidad y cobertura de los mismos;
- III. **Facilitar la toma de decisiones:** propiciar el conocimiento de derechos y/o herramientas para su ejercicio, así como permitir y facilitar el desarrollo informado de actividades por parte de los ciudadanos; y
- IV. **Fortalecer la rendición de cuentas:** propiciar la legalidad de las actividades del sujeto obligado, mediante información útil para limitar actos de corrupción y fomentar el escrutinio ciudadano, además de detectar y sancionar irregularidades en la gestión pública.

Destinatarios

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán identificar una población objetivo o potencial que sea la destinataria y usuaria de la información proactiva que produzcan y publiquen, a efecto de que dicha información pretenda generar un beneficio o impacto favorable mediante su reutilización y esté provista de sentido social en su contenido y difusión.

Fases para producir información proactiva

Artículo 14. Los procesos de trabajo que se desarrolle en el marco de la transparencia proactiva, deberán atender al menos las siguientes fases con el objetivo de generar conocimiento público útil enfocado en las necesidades de la sociedad y favorecer el aprovechamiento de la información generada y/o publicada:

- I. **Identificar información a generar y/o publicar.** Se deberán detectar y conocer demandas o necesidades de información sobre un tema o asunto, empleando mecanismos de participación ciudadana. De manera complementaria, podrá considerarse el análisis de solicitudes de acceso a la información, así como de información preexistente que se considere relevante;
- II. **Generar información socialmente útil.** Se deberá acopiar, organizar, articular y procesar la información identificada en contenidos útiles, con base en los hallazgos de los mecanismos de participación ciudadana; y observando que cuente con los atributos de calidad señalados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos;



III. Publicar y difundir la información generada. Se deberá divulgar la información a través de medios y formatos que consideren las características y condiciones de la población a la que se dirige, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Lineamientos;

IV. Medir si la información publicada se reutiliza. Se deberán diseñar e implementar herramientas que permitan conocer o cuantificar el nivel de consulta, uso y aprovechamiento de la información publicada por parte de la población a la que se dirige; y

V. Evaluar el impacto de la información publicada. Se deberán realizar actividades para valorar, estimar o calcular los efectos y resultados de los contenidos publicados entre la población objetivo o potencial, generando a su vez, insumos que permitan emprender procesos de mejora continua de la información.

Para el desarrollo de las fases anteriores y la evaluación de las actividades realizadas en las mismas, los sujetos obligados y la Comisión, respectivamente, atenderán los criterios del Anexo único de los presentes Lineamientos.

Calidad de la información proactiva

Artículo 15. La información que se genere y publique en el marco de la transparencia proactiva, deberá atender los siguientes criterios de calidad:

I. Ser accesible. Que esté presentada de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

II. Ser confiable. Que sea creíble y fidedigna. Proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;

III. Ser comprensible. Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;

IV. Ser oportuna. Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de las personas usuarias;

V. Ser veraz. Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado;

VI. Ser congruente. Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

VII. Estar completa. Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VIII. Estar actualizada. Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado; y



IX. Ser verificable. Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

En caso de que la información sea difundida en plataformas digitales se privilegiará la publicación de bases de datos en formatos de datos abiertos, que atiendan a las disposiciones en la materia, previstas por la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Participación ciudadana

Artículo 16. En el marco de la transparencia proactiva, los sujetos obligados emplearán mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de la información a generar, así como en cualquiera de las fases subsecuentes, con el propósito de facilitar el involucramiento e incidencia de la sociedad en el proceso de trabajo señalado en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, bajo esquemas de diálogo y colaboración que propicien el sentido social de la información y el conocimiento público útil.

En función de sus objetivos, atribuciones y naturaleza, los sujetos obligados seleccionarán libremente el tipo y alcance de los mecanismos de participación ciudadana a poner en práctica dentro de los procesos de trabajo para producir la información proactiva, procurando que sean viables y efectivos para lograr sus propósitos. En todo caso, se deberá justificar la selección de los mismos.

Transparencia proactiva interinstitucional

Artículo 17. Dos o más sujetos obligados podrán emprender y desarrollar acciones, prácticas, proyectos o iniciativas de Transparencia Proactiva de manera conjunta, observando para su diseño e implementación, lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V de los presentes Lineamientos.

La evaluación de los proyectos o iniciativas de Transparencia Proactiva a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo establecido en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, con las particularidades siguientes:

- I. La postulación del proyecto o iniciativa se realizará mediante una misma solicitud de evaluación y reconocimiento;
- II. En el contenido y los soportes documentales del proyecto deberá distinguirse de manera clara la participación y/o aportaciones de cada sujeto obligado involucrado;
- III. Los resultados del proyecto o iniciativa, derivados del proceso de evaluación, serán de carácter colectivo, concerniendo a cada uno de los sujetos obligados involucrados; y
- IV. Las demás que la Comisión señale o establezca en la convocatoria referida en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PROACTIVA

Publicidad y difusión de la información



Artículo 18. Los sujetos obligados publicarán y difundirán la información proactiva tomando en consideración las condiciones y características específicas de las personas usuarias a las que dicha información esté dirigida. La selección de los medios y formatos para la publicidad y difusión buscará garantizar que la información sea de fácil identificación y acceso para las personas usuarias.

Medios de difusión

Artículo 19. Los sujetos obligados harán pública la información proactiva conforme a lo siguiente:

- I. A través de sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de lo estipulado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- II. A través de los medios y formatos que determinen como más convenientes o efectivos para posibilitar y facilitar su reutilización, en razón del artículo 18 de los presentes Lineamientos;
- III. Deberán tomar en cuenta la posibilidad de emplear otros medios de divulgación no dependientes de la internet o el entorno digital, tales como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INICIATIVAS Y AVANCES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Evaluación y reconocimiento

Artículo 20. La Comisión promoverá la evaluación y el reconocimiento de las iniciativas y los avances que, en materia de transparencia proactiva, desarrollen los sujetos obligados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 25 de los presentes Lineamientos. Para ello, diseñará sus propios instrumentos y metodologías de evaluación, tomando como base los criterios del Anexo único de los presentes Lineamientos.

Análisis y valoración

Artículo 21. Para la evaluación y reconocimiento de las acciones, proyectos o iniciativas en materia de transparencia proactiva, la Comisión analizará y valorará su planteamiento, contenido y evidencias documentales con la finalidad de validar que los sujetos obligados acrediten la realización de actividades y progresos significativos en las fases para producir información proactiva, contempladas en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Objetivos del proceso de evaluación y reconocimiento

Artículo 22. El proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en materia de transparencia tendrá los siguientes objetivos:



- I. Emprender acciones de acompañamiento con sujetos obligados que quieran desarrollar nuevos esfuerzos en la materia o mejorar los existentes;
- II. Brindar retroalimentación especializada a los sujetos obligados para facilitar la mejora de sus iniciativas con base en evidencias;
- III. Dar seguimiento a iniciativas, avances y proyectos que, en materia de transparencia proactiva, estén desarrollando los sujetos obligados; y,
- IV. Reconocer iniciativas y avances específicos en materia de transparencia proactiva.

Emisión de convocatoria

Artículo 23. La Comisión emitirá una convocatoria anual, en el mes y con la temporalidad que determine, en donde se convoque a los sujetos obligados a participar en el proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas para la implementación de la transparencia proactiva.

Los sujetos obligados podrán solicitar, conforme a los términos de dicha convocatoria, el reconocimiento formal de la Comisión en materia de transparencia proactiva, previa postulación de sus iniciativas para que éstas sean evaluadas.

Vigencia del reconocimiento

Artículo 24. El reconocimiento que, en su caso, obtengan los sujetos obligados por la evaluación de sus iniciativas y avances en materia de transparencia proactiva tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la notificación de los resultados por parte de la Comisión. En caso de que un sujeto obligado quiera que sus iniciativas o avances mantengan su reconocimiento en ejercicios subsecuentes, deberá participar nuevamente del proceso sin que ello tenga efectos vinculantes.

Proceso de evaluación

Artículo 25. Los sujetos obligados interesados en obtener un reconocimiento en materia de transparencia proactiva, someterán sus iniciativas a un proceso de evaluación en el cual la Comisión validará que hayan desarrollado el proceso de trabajo señalado en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, mediante el cumplimiento de los siguientes rubros:

- I. Identificación de información a publicar de manera proactiva tomando como base lo dispuesto en la fracción I del artículo 14 de los presentes Lineamientos;
- II. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 15;
- III. La difusión de la información por medios distintos a la internet, de conformidad con la fracción III del artículo 19 de los presentes Lineamientos;
- IV. El uso de herramientas para medir las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado;
- V. La incorporación de uno o más mecanismos de participación ciudadana para la identificación y para la generación, publicación, difusión, medición y/o evaluación de la información proactiva; y,



VI. Evidencia de que la información publicada y difundida en el marco de la transparencia proactiva haya generado beneficios sociales, a partir de su reutilización.

Para el proceso de evaluación, la Comisión considerará los criterios señalados en el Anexo único de los presentes Lineamientos.

Temporalidad de la convocatoria

Artículo 26. Las solicitudes de evaluación y reconocimiento por parte de los sujetos obligados se dirigirán a la Comisión, según se defina en las bases de la convocatoria señalada en el artículo 23 de los presentes Lineamientos.

En sus solicitudes, los sujetos obligados deberán considerar todos aquellos elementos que permitan verificar que los proyectos o iniciativas postuladas cumplen con los elementos de validación de las fases y actividades descritas en los Capítulo III y IV de los presentes Lineamientos. Asimismo, proporcionarán a la Comisión los soportes documentales necesarios que lo evidencien.

Notificación de resultados del proceso de evaluación

Artículo 27. Los resultados del proceso de evaluación se notificarán por parte de la Comisión a los sujetos obligados, acorde a los tiempos que establezca la convocatoria respectiva. Adicionalmente, deberá publicar un informe de resultados y el listado de sujetos obligados que hayan obtenido el reconocimiento que corresponda.

Dictamen de improcedencia

Artículo 28. En caso de que se determine improcedente el reconocimiento a una o varias iniciativas, la Comisión emitirá un dictamen que contenga los motivos correspondientes. Dicho dictamen deberá remitirse a los sujetos obligados que hayan postulado las iniciativas, a través de los medios que para tal efecto se dispongan.

Reconocimiento por transparencia proactiva

Artículo 29. La Comisión otorgará reconocimientos a los sujetos obligados que, derivado del proceso de evaluación de sus iniciativas, hayan acreditado demostrar avances o haber cumplido la totalidad de criterios de evaluación aplicados.

Quedará a consideración de la Comisión, la celebración de algún acto, evento o foro público para realizar la entrega de los reconocimientos que corresponda.



**ANEXO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL
ESTADO DE QUERÉTARO**

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

El reconocimiento en materia de transparencia proactiva se emitirá derivado de un proceso de evaluación voluntario al cual se someterán los sujetos obligados, comprendido por seis rubros, en donde se valore la acreditación de los elementos y criterios correspondientes:

Rubro de evaluación		
1. Los procesos para la identificación de información proactiva		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
1.1 Detección de la población objetivo o potencial y construcción de su perfil.	1.1 El SO seleccionó o determinó un sector de la población o grupo social al que busque atender o beneficiar mediante la publicación y difusión de la información proactiva, identificando sus rasgos o características particulares.	Cumple / No cumple
1.2 Análisis de las necesidades de información u obstáculos en el acceso a la información por parte de la población objetivo o potencial.	1.1 El SO examinó e identificó aquella información que requiere, interesa o es de utilidad para la población seleccionada; o bien, los impedimentos, dificultades o inconvenientes para que ésta acceda a la información con el fin de conocerla, consultarla y/o utilizarla.	Cumple / No cumple
1.3 Análisis de los mecanismos de acceso o uso de la información por parte de la población objetivo o potencial.	1.3 El SO identificó o determinó los medios y formatos que puedan ser más efectivos para que la población conozca, consulte o utilice la información proactiva, considerando sus condiciones particulares, necesidades de información, así como hábitos de consumo, uso y/o búsqueda de información.	Cumple / No cumple
1.4 Integración de información a difundir proactivamente.	1.4 El SO describe o evidencia las acciones o actividades para identificar fuentes de información, recopilar, articular, ordenar, categorizar, procesar y sistematizar los contenidos sobre el tema específico que es de interés de la población a atender.	Cumple / No cumple
Fundamento / base: artículos 14, fracción I y 25, fracción I de los Lineamientos		

Rubro de evaluación		
2. La Calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
2.1 Accesible.	2.1 La información está presentada de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.	Cumple / No cumple



2.2 Confiable.	2.2 La información es creíble y fidedigna, al proporcionar elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma.	Cumple / No cumple
2.3 Comprensible.	2.3 La información es sencilla, clara y entendible para cualquier persona.	Cumple / No cumple
2.4 Oportuna.	2.4 La información se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de las personas usuarias.	Cumple / No cumple
2.5 Veraz.	2.5 La información es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado.	Cumple / No cumple
2.6 Congruente.	2.6 La información mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.	Cumple / No cumple
2.7 Completa.	2.7 La información proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.	Cumple / No cumple
2.8 Actual.	2.8 El contenido constituye la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado.	Cumple / No cumple
2.9 Verificable.	2.9 Es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.	Cumple / No cumple

Fundamento / base: artículos 14, fracción II, 15 y 25, fracción II de los Lineamientos

Rubro de evaluación		
3. La difusión de la información proactiva en medios distintos a internet		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
3.1 Detección de características de las personas a las que se dirige la información.	3.1 El SO identificó, determinó o describió los rasgos concretos, características particulares, condiciones específicas, hábitos de consumo, uso y/o búsqueda de información del sector de la población o grupo social al que busque atender o beneficiar mediante la información proactiva, a fin de facilitar en la mayor medida su consulta o reutilización.	Cumple / No cumple
3.2 Utilización e implementación de medios alternativos de	3.2 El SO publica y difunde la información en medios distintos a la internet y el entorno digital, conforme al análisis de los rasgos o características de la población a la que busca	Cumple / No cumple



divulgación de la información proactiva.	dirigirse, explicando o justificando la selección de dichos medios. Al respecto, debe tomarse en cuenta la posibilidad de emplear otros medios de divulgación, tales como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.	
--	--	--

Fundamento / base: artículos 14, fracción III, 18 y 19 de los Lineamientos

Rubro de evaluación		
4. La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
4.1 Existencia de mecanismos de registro de consultas y/o reutilización de la información publicada.	4.1 El SO determina y utiliza instrumentos, herramientas, medios, procesos o métodos que midan, cuantifiquen o determinen el nivel de uso, aprovechamiento o impacto de la información por parte de la población seleccionada.	Cumple / No cumple
4.2 Aprovechamiento del registro de consultas y/o reutilización de la información publicada.	4.2 El SO emplea los datos obtenidos sobre el uso de la información para algún propósito relacionado con la identificación, generación, publicación, difusión o evaluación de la información a publicar. Lo anterior puede implicar realizar ajustes en la implementación, tomar decisiones, evaluar resultados, identificar áreas de mejora o realizar cualquier otra acción en el marco del desarrollo del proyecto de Transparencia Proactiva y para fortalecimiento o mejora del mismo.	Cumple / No cumple

Fundamento / base: artículos 14, fracción IV y 25, fracción IV de los Lineamientos

Rubro de evaluación		
5. La participación ciudadana efectiva e informada en alguna de las fases de identificación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
5.1 Diseño e implementación de uno o más mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de información a publicarse de manera proactiva.	5.1 El SO realizó actividades, iniciativas o dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de la población seleccionada u otras personas (ciudadanos, colectivos, instituciones académicas, barras, colegios, organizaciones civiles, etc.) en la detección de demandas o necesidades de información de la población seleccionada; justificando o explicando la selección de las mismas.	Cumple / No cumple



		De manera enunciativa y no limitativa, algunos ejemplos de mecanismos de participación ciudadana que se pueden poner en práctica son: encuestas de satisfacción de la información; sondeos de opinión; entrevistas; asambleas o foros ciudadanos; grupos de enfoque; buzones de sugerencias; grupos nominales; panel de expertos; jurados ciudadanos; feria de ideas; células de planeación, etc.	
5.2 Diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana como parte del desarrollo de la iniciativa transparencia proactiva.	e de de de	<p>5.2 El SO realizó actividades, iniciativas o dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de la población seleccionada u otras personas (ciudadanos, colectivos, instituciones académicas, barras, colegios, organizaciones civiles, etc.) en alguna de las demás fases del proyecto de Transparencia Proactiva (generación, publicación, difusión, medición o evaluación), justificando o explicando la selección de las mismas.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, algunos ejemplos de mecanismos de participación ciudadana que se pueden poner en práctica son: encuestas de satisfacción de la información; sondeos de opinión; entrevistas; asambleas o foros ciudadanos; grupos de enfoque; buzones de sugerencias; grupos nominales; panel de expertos; jurados ciudadanos; feria de ideas; células de planeación, etc.</p>	Cumple / No cumple
5.3 Seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana implementada.	de	5.3 Una vez diseñado e implementado el mecanismo de participación ciudadana, las opiniones, comentarios o propuestas de las personas fueron registrados, procesados, sistematizados y analizados por el SO para valorar su potencial incidencia en alguna de las fases de desarrollo del proyecto de Transparencia Proactiva.	Cumple / No cumple
5.4 Incidencia de los mecanismos de participación ciudadana implementados.	de	5.4 La participación ciudadana propiciada por el SO tuvo influencia, efecto o repercusión en el conjunto de actividades realizadas para la identificación, generación publicación, difusión y evaluación de la información trabajada en el marco del proyecto de Transparencia Proactiva.	Cumple / No cumple
5.5 Aprovechamiento de los mecanismos de participación ciudadana para la mejora de la		5.5 El SO utilizó los hallazgos (información, opiniones, propuestas, ideas, etc.) derivados de implementar los mecanismos de participación ciudadana, como insumo para acciones, decisiones o propósitos dirigidos a la mejora	Cumple / No cumple



publicación y difusión de información proactiva.	continua del proyecto en cuanto a la publicación y difusión de la información proactiva.	
Fundamento / base: artículos 16 y 25, fracción V de los Lineamientos		

Rubro de evaluación		
6. Los beneficios generados a partir de la información publicada y difundida.		
Elemento a evaluar	Criterio de evaluación	Determinación
6.1 Diseño de mecanismos de evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva.	6.1 El SO estableció acciones, estrategias, instrumentos, indicadores o métodos para determinar o medir los avances, resultados o impacto de los contenidos, con el objeto de detectar fortalezas y áreas de oportunidad para mejorar la información publicada y/o su utilización.	Cumple / No cumple
6.2 Implementación de mecanismos de evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva.	6.2 El SO ejecutó las acciones, estrategias, instrumentos, indicadores o métodos previamente establecidos para determinar o medir los avances, resultados o impacto de los contenidos, con el objeto de detectar fortalezas y áreas de oportunidad para mejorar la información publicada y/o su utilización.	Cumple / No cumple
6.3 Reporte y/o documentación que soporte los resultados de la evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva.	6.3 A partir del diseño e implementación de los mecanismos de medición y evaluación, el SO produjo documentos específicos que determinen, plasmen, calculen, midan, valoren o estimen (cuantitativa y/o cualitativamente) de forma concluyente, el efecto causal de la información proactiva en la población seleccionada, es decir, el beneficio generado o impacto positivo de su consumo o reutilización.	Cumple / No cumple

Fundamento / base: artículos 14, fracción V y 25, fracción VI de los Lineamientos



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Artículo segundo. Se instruye a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto a informar sobre los presentes Lineamientos a los Sujetos Obligados para su conocimiento.

Artículo tercero. Se instruye a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto a gestionar con las unidades administrativas competentes, la publicación del presente Acuerdo en el portal oficial de la Comisión.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, ubicada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 30 de abril de 2025, para su debida observancia.

**Javier Marra Olea
Comisionado Presidente**

**Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada**

**Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado**

